

Equipo portátil para botes salvavidas.  
Radioaliza.  
Receptor de frecuencia fija.  
Todos ellos con carga de salida artificial y real.

**23833** RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Fiat», modelo 130-90 Turbo.

Solicitada por «Fiatagri España, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1984:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Fiat», modelo 130-90 Turbo, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 145 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 21 de septiembre de 1984.—El Director general, por delegación, el Jefe del Servicio de Mejora Tecnológica y Médica de Producción, Manuel Martínez Azagra.

**ANEXO QUE SE CITA**

Tractor homologado:

Marca ..... «Fiat»  
Modelo ..... 130-90 Turbo.  
Tipo ..... Ruedas.  
Número de bastidor o chasis ..... 250048.  
Fabricante ..... «Fiat Tractori, S.p.A.», Turín (Italia).  
Motor: Denominación ..... Fiat, modelo 8088.26.  
Número ..... 010-000321.  
Combustible empleado ..... Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

**I. Ensayo de homologación de potencia.**

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados ... ..	133,3	2.500	1.017	184	25	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..	144,8	2.500	1.017	—	15,5	760

**II. Ensayos complementarios.**

a) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados ... ..	129,7	2.261	540	178	24	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..	140,7	2.261	540	—	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr /CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

b) Prueba a la velocidad del motor —2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados ... ..	133,5	2.500	597	186	24	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..	144,8	2.500	597	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 1.000 rpm.

El tractor posee dos ejes de salida normalizados de toma de fuerza, intercambiables y excluyentes entre sí: uno, principal, de 1.000-rpm., y otro, secundario, de 540 rpm.

**23834** RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1984, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA), por la que se establecen normas complementarias al Real Decreto 1537/1984, de 30 de agosto, que regula la campaña vinicoalcohólica 1984/1985.

Imos. Sres. El Real Decreto 1537/1984, de 30 de agosto, por el que se regula la campaña vinicoalcohólica 1984/1985, establece en su disposición final tercera la posibilidad de dictar disposiciones complementarias para su desarrollo.

Esta Presidencia, de conformidad con lo anterior y el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 28 de septiembre de 1984, ha resuelto establecer las siguientes normas:

**I. VINOS DE MESA APTOS PARA EL CONSUMO**

Uno. A efectos de la presente Resolución, se consideran como mesa y aptos para el consumo aquellos vinos de cuyo análisis realizado por laboratorio oficial no se deduzca el incumplimiento de las normas o limitaciones establecidas reglamentariamente, circunstancia esta última que deberá figurar en el correspondiente certificado de análisis.

Dos. En el certificado de análisis deberán figurar, al menos, las siguientes determinaciones realizadas por métodos oficiales:

- Grado alcohólico efectuado a 20° C.
- Contenido en anhídrido sulfuroso total y libre.
- Contenido en materias reductoras.
- Acidez volátil real.
- Antifermentos y materia colorante artificial.
- Contenido en malvina.

**II. ACTUACIONES EN LA REGULACION**

Tres. Antes del 15 de noviembre de 1984, por el FORPPA con la participación de los sectores privados, se realizará balance previsible de existencias, producción y consumo, con la consiguiente determinación de los posibles excedentes, con el fin de que por los elaboradores se adopten posiciones en cuanto a transformación en alcohol de los excedentes de vino nuevo a través de la Entrega Obligatoria de Regulación y del Régimen de Garantía Complementario.

**A) Entrega Obligatoria de Regulación (EOR).**

Cuatro. El FORPPA, con los datos del anterior balance, determinará el vino nuevo que deberá retirarse del mercado a principio de campaña, en concepto de Entrega Obligatoria de Regulación, correspondiente al menos a la mitad de los excedentes previsibles, con objeto de configurar una situación más ajustada de oferta y demanda.

Cinco. Las bodegas a las que el SENPA ha comprado vino en régimen de regulación en cualquiera de las campañas 1981/1982, 1982/1983 ó 1983/1984 vienen obligadas a efectuar la Entrega Obligatoria de Regulación antes del 31 de enero de 1985, con vino de mesa apto para el consumo, al precio de 120 pe-